



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° RE-02022-2025 del 3 de junio del 2025, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **NUBIA INÉS LONDOÑO PULGARÍN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.096.382, para usos DOMÉSTICO, PECUARIO Y AGRÍCOLA, un caudal de 0.12 l/s, en beneficio el predio denominado “La Bernarda”, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-2511, ubicado en la vereda Quebradona del municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que la concesión de aguas superficiales otorgada conlleva la imposición de las siguientes condiciones y obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Solicitar el permiso de vertimientos, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Bernarda”, identificado FMI 026-2511, ubicado en la vereda Quebradona del municipio de Santo Domingo.

Que el día 02 de septiembre de 2026, el equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias del permiso ambiental. Como resultado de dicha visita, se generó el Informe Técnico N.º **IT-05466-2026 del 10 de septiembre de 2026**, en el cual se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones:



“(…)

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita de control y seguimiento se evidenció que el proyecto productivo se encuentra en una etapa inicial de operación, correspondiente al establecimiento del cultivo de gulupa. A la fecha de la visita, el predio no cuenta con la totalidad de las obras e infraestructura requeridas para realizar el suministro y aprovechamiento del recurso hídrico conforme a las condiciones inicialmente previstas.



Figura 1. Establecimiento de cultivo de Gulupa

En relación con el uso doméstico, se constató que la vivienda para la cual fue solicitada inicialmente la concesión de aguas se encuentra deshabitada. De manera paralela, se adelanta la construcción de una nueva vivienda dentro del predio, situación que representa un cambio respecto de las condiciones consideradas inicialmente en el trámite.



Figura 2. Vivienda en construcción.

Adicionalmente, durante la visita se evidenció la implementación de una actividad de uso recreativo, consistente en una piscina construida en geomembrana, con dimensiones aproximadas de 3,20 m de ancho, 7,20 m de largo y 1,40 m de altura. De acuerdo con lo manifestado durante la visita, este nuevo uso sustituiría el uso pecuario contemplado inicialmente, configurándose así un cambio en las condiciones y usos asociados a la concesión de aguas otorgada.



Figura 3. Piscina en el predio objeto de visita

Se pudo constatar igualmente que, a la fecha de la visita, no se ha realizado aprovechamiento del recurso hídrico autorizado mediante la concesión. Asimismo, no se encuentra implementado el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE.

En consecuencia, permanecen pendientes obligaciones y requerimientos establecidos dentro del trámite, entre ellos la implementación y cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

La fuente hídrica denominada "Fuente Sin Nombre", localizada en las coordenadas 74°05'40,63" W y 6°28'56,075" N, cota 1.799 m s. n. m., presenta remanentes de cobertura vegetal protectora, conformados por especies nativas de la región, los cuales contribuyen a la conservación de la fuente y al mantenimiento de su oferta hídrica.

De acuerdo con las condiciones observadas, la fuente presenta un caudal que permite atender la demanda asociada a los usos establecidos en el predio. Asimismo, se evidenció una obra de captación directa de carácter artesanal, mediante la cual se realiza el aprovechamiento del recurso, manteniendo las condiciones necesarias para garantizar el caudal ecológico aguas abajo.

De igual manera, se verificó que no se ha solicitado el permiso de vertimientos requerido para el manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio. Esta situación deberá ser atendida de acuerdo con las condiciones actuales de ocupación, construcción y uso del inmueble, y conforme a los requerimientos que establezca la Corporación.

Teniendo en cuenta que las condiciones inicialmente consideradas para la concesión han presentado modificaciones, particularmente por el cambio del uso pecuario inicialmente previsto por un nuevo uso recreativo, se considera necesario que el usuario adelante ante CORNARE el trámite correspondiente para la modificación de la concesión de aguas superficiales, con el fin de que las condiciones y usos actuales del predio queden debidamente incorporados y evaluados dentro del instrumento ambiental.



Finalmente, durante la visita se sostuvo conversación con la señora Daniela Restrepo, quien manifestó su disposición para atender los requerimientos formulados por la Corporación y avanzar en el cumplimiento de las obligaciones ambientales pendientes.

En este sentido, se le orientó respecto de las actividades requeridas para dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), indicándole las obligaciones que se encuentran pendientes y la necesidad de presentar la información correspondiente a los dos años que se encuentran pendientes de reporte, de acuerdo con las condiciones y requerimientos establecidos por CORNARE.

Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo RE-02022-2025 del 3 de junio del 2025, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-02022-2025 del 3 de junio del 2025

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora NUBIA INES LONDOÑO PULGARIN, para que en un término máximo de sesenta (60) días, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: • Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	11/3/2026		X		Durante la visita en campo se evidenció que a la fecha no se ha implementado el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales suministrado por CORNARE. Asimismo, teniendo en cuenta que la actividad productiva se encuentra en una etapa inicial de operación, a la fecha de la visita no se ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales generadas en el predio.



• Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión • Solicitar el permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Bernarda", identificado FMI 026-2511, ubicado en la vereda Quebradona del municipio de Santo Domingo.					
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de este permiso que: • Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	11/3/2026	X			En el predio se evidencian las áreas de protección hídrica en buen estado de conservación. Asimismo, se cuenta con una obra de captación directa que permite garantizar el mantenimiento del caudal ecológico de la fuente. En cuanto al manejo de las aguas residuales domésticas, se constató que la vivienda se encuentra sin uso y actualmente no está habitada, por lo que, al momento de la visita, no se estaban generando aguas residuales domésticas.
• Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. • Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. • Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 2 cumplidas: 1					

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 2 de septiembre del 2026, se concluye lo siguiente:

En cuanto al ARTICULO TERCERO de la RE-02022-2025 del 3 de junio del 2025, mediante el cual requiere a la señora NUBIA INÉS LONDOÑO PULGARÍN para

que, dentro de un término máximo de sesenta (60) días, implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales suministrado por CORNARE. Asimismo, se estableció la obligación de solicitar el permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, no se da cumplimiento, al momento de la visita no se evidencio la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales suministrado por CORNARE.

Asimismo, teniendo en cuenta que la actividad productiva se encuentra en una etapa inicial de operación, a la fecha de la visita no se ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales generadas en el predio.

En relación con el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución RE-02022-2025 del 3 de junio del 2025, mediante la cual el usuario deberá conservar las áreas de protección hídrica y establecer los retiros reglamentarios conforme al POT Municipal, así como garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por las actividades desarrolladas en el predio, antes de su disposición. Igualmente, deberá respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y conducir los posibles sobrantes de agua hacia la misma fuente, se da cumplimiento, De acuerdo con las condiciones verificadas durante la visita, se concluye que las áreas de protección hídrica se encuentran en buen estado de conservación y la captación existente permite mantener el caudal ecológico de la fuente. Asimismo, debido a que la vivienda se encuentra deshabitada y sin uso, al momento de la visita no se evidenció generación de aguas residuales domésticas.

En conclusión, se establece que las condiciones actuales del predio difieren de aquellas consideradas inicialmente para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, debido que no se realiza uso pecuario inicialmente previsto y se tiene un nuevo uso recreativo. Por lo anterior, se considera necesario que el usuario adelante ante CORNARE el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales vigente, con el propósito de actualizar los usos y demandas actuales del recurso hídrico y garantizar que estos se encuentren debidamente incorporados y evaluados dentro del instrumento ambiental correspondiente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *"los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.5. establece: **"Obras de captación.** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.6. preceptúa **"Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N.º IT-05466-2026 del 10 de septiembre de 2026, y atendiendo a las condiciones evidenciadas durante la visita técnica, se procederá a formular los requerimientos que resulten técnica y jurídicamente procedentes, orientados a garantizar la conservación, protección y preservación de los recursos naturales, así como el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del autorizado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **NUBIA INÉS LONDOÑO PULGARÍN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.096.382, para que, **en un término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Solicitar ante CORNARE el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta las condiciones y usos actuales del recurso

hídrico en el predio denominado "La Bernarda", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-2511, ubicado en la vereda Quebradona del municipio de Santo Domingo- Antioquia, de conformidad con la normativa ambiental aplicable.

- Solicitar ante esta Corporación el permiso de vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, para el sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Bernarda", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-2511, ubicado en la vereda Quebradona del municipio de Santo Domingo- Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **NUBIA INÉS LONDOÑO PULGARÍN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.096.382, que, una vez transcurrido el segundo año de vigencia de la concesión de aguas superficiales, deberá presentar ante CORNARE los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades correspondientes a los años primero y segundo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), conforme a las obligaciones establecidas en el instrumento aprobado.).

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **NUBIA INÉS LONDOÑO PULGARÍN**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **NUBIA INÉS LONDOÑO PULGARÍN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.096.382, localizada en la vereda Quebradona del municipio de Santo Domingo, entregando copia controlada del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05466-2026 del 10 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 056900245326
Fecha: 24/09/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Orlando Vargas
Dependencia: Regional Force Nus